# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 126 Referencia:

Año: 1979 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-07-1979

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL ASPECTO

SANITARIO DE LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTAN CARNE EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 18866 Publicada el: 13-07-1979

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Transporte, Salud pública,

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.531

Rollo: 22 Posición: 512

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 13 DE JULIO DE 1979

No. 18.866

#### CONTENIDO

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 33 de 24 de mayo de 1979, por la cual se concede una Licencia de Mercancías.

#### MINISTERIO DE SALUD

Decreto No. 126 de 2 de julio de 1979, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el aspecto samitario de los vehículos que transportan carne en el territorio pacional.

AVISOS Y EDICTOS

# MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### CONCEDESE UNA LICENCIA DE MERCANCIAS

RESOLUCION No. 33 Fanamã, 24 de máyo de 1979

La Junta a que se refiere el Decreto 795 de 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952, dictado por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### CONSIDERANDO:

Que se ha recibido memorial suscrito y presentado por el señor JOHN CLETUS CHENG, Presidente y Representante Legal de la Sociedad SERVI-TRANSPORTE, S. As, licencia para operar como usuario al Servicio de Transportes Asegurados de Mercancias no Nacionalizadas.

Que para respaldar su solicitud la citada Sociedad ha hecho entrega del Cheque No. 1853, por la suma de Cien Balboas (B/100,00), a favor del Tesoro Nacional, para cubrir la anualidad.

Que el Contrator General de la República, fijó una flanza de Diez Mit Baiboas (B/10,000,00), según Oficio No. 166-CC de 5 de marzo de 1979, para garantizar la actividad de la Sociedad SERVI-TRANSPORTE, S.A.

Que asimismo, la Sociedad SERVI-TRANSPORTE, S.A., ha acompañado el documento de Fianza de Cumplimiento No. 863 de 18 de abril de 1979, respaidada por la Compaña Nacional de Seguros, S.A., a favor del Tesoro Nacional, por la suma de Diez Mil Balboas (B/10,000,00), con vigencia hasta el 18 de abril de 1980, fianza que ha de reposar en la Contralorfa General de la República, para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952.

Que el precitado memorialista ha presentado en dicha solicitud, el vehículo con las siguientes características, a fin de dedicarlo al servicio antes mencionado:

Marca Modelo

Año Motor

Capacidad

Ford Camion D-211 1978 BCITK-94008 12,20 Ton

Que por consiguiente la Sociedad SERVI-TRANSPOR-TE, S.A., ha cumpildo a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto 841 de 15 de septiembre de 1052.

#### RESUEL VE

Conceder a la Sociedad SERVI-TRANSPORTE, S.A., licencia para operar Transportes Asegurados de Mercancías no Nacionalizadas, desde los Depósitos de Almacenes Oficiales, Depósitos Particulares de Mercaderías a la orden de Zona Libre de Coiór, áreas exentas (zonitas), hasta su lugar de destino, Muelles de Panamá, Zona del Canat de Panamá y también del área de Tocumen a las áreas de la Zona Libre de Coión, Expreso Aéreo y otros lugares donde tales mercaderías pueden permanecer sin pago del impuesto de importación respectivo, por el período de un año, a partir de la fecha de esta Respueden

Mantener en custodia por el Organo de la Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento, citada en la parte motiva de esta Resolución.

Ingresar a los fondos comunes del Tesoro Nacional, por el conducto regular de la Receptoría de Ingresos, los Cien Balboas (B/100.00), correspondientes a la anualidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Original Firmado DAMIAN CASTILLO D.

Licdo. DAMIAN CASTILLO D Contralor General de la Pepública

Original Firmado; ERNESTO PEREZ BALLADARES Dr. ERNESTO PEREZ BALLADARES Ministro de Hacienda y Tesoro

Original Firmado FERNANDO ARAMBURU PORPAS

Dr. FERNANDO ARAMBURUP. Director General de Ingresos

# MINISTERIO DE SALUD

DICTANSE ALGUNAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTAN CARNE EN EL TERRITORIO NACIONAL

> DECRETO NUMERO 126 (de 2 de julio de 1979)

Por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el aspecto sanitario de los vehículos que transportan carne en el territorio nacional.

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales, INECRETA; CAPI TULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1; El Ministerio de Salud es la autoridad nacional que tendrá competencia para atender y controlar todos los aspectos sanitarios relacionados con el transporte de carne en el territorio nacional.

200

400

380

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

## DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Viata Herrama). Teléfamo 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

#### SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 nseses: En la República: B/.18.00 En el Exterior B/.18.00 Un año en la República: B/.36.00 En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueito: B/.0.25 Soliciasse en la Oficia de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO 2: El Ministerio de Salud solo autorizará el transporte de carne proveniente de animales sacrificados en los establecimientos que cuenten containspección veterinaria completa.

ARTICULO 3: Los veterinarios encargados de las plantas inspeccionarán diariamente los vehículos dedicados ai transporte de carne para consumo en la planta a su cargo e informarán a sus superiores sobre las condiciones hisgiênicas de los mismos.

# CAPITULO II De los vehículos destinados al transporte de carne

ARTICULO 4: Todo vehículo destinado al transporte de carne en canales de los lugares de sacrificio a las áreas de consumo, deberán mantenerse en perfectas condiciones higiénicas sanitarias similares a los establecimientos que procesan carne.

ARTICULO 5: Los vehículos destinados al transporte de carne cumplirán con las especificaciones minimas que se señalan a continuación:

#### A. Condiciones Internas:

- 1.- El vagón tendrá interior mente una altura mínima de 2 metros y un ancho mínimode 1.80 metros, a fin de evitar el contacto directo de la carne con el piso y las paredes. El largo será determinado por el número de cuartos de carcazas que se proyecte transportar.
- 2.- El techo y las paredos estarán forrados con láminas de acero inoxidable. Las láminas se unirán con solodaduras de manera que queden bien ajustadas y lisas para que se pueda hacer una limpieza completa. El piso será de material metálico no resbaladizo aprobado por la autoridad sanitaria.
- 3.- En cada lado longitudinal se colocará un tubo galvanizado de pulgada y media de diámetro (1 1/2") que se afianzará mediante una platina de acero en cada extremo con tornillos galvanizados. Estos tubos se fijarán a una altura mínima de 1,90 metros del piso del vehículo y separados a 0,30 metros de las paredes.
- 4. Se colocarán ganchos de acero inoxidable en los tubos a distancia de 0.3 metros entre cada gancho y serán utilizados para mantener colgados los cuartos de las car-

cazas y las visceras rojas. Sólo se permitirá colgar un cuarto de res por gancho.

5. - Tendrá un sistema de ventilación que asegure una aereación adecuada en el interior del vehículo al cual no permita la contaminación de la carne con polvo y olifin. El vehículo con sistema de refrigeración no necesitará tener las aberturas de aereación.

### B. Condiciones Externas:

- 1.- La parte exterior del vajón deberá forrarse de idmina metálica bien ajustada de manera que la cobertura sea completa y bien presentada, de color blanco.
- 2.= La puerta de ingreso y salida de la carne deberá mantenerse cerrada en forma hermética y provista de un dispositivo de seguridad que impida ser abierta por el movimiento del vehículo.
- 3. Habrá una escalerilla metálica de material no oxidable, para facilitar la carga y descarga de la carne. En caso de ser movible esta se llevaráen la caseta del conductor o en otro lugar que se acuerde, pero en ningún caso se permitirá hacerio dentro del vagón de transporte de carne.

ARTICULO 6: Cuando los vehículos no tengan refrigeración sólo podrán transportar carne a una distancia no mayor de 50 kilómetros lineales con un tiempo máximo de reparto de dos horas.

PARAGRAFO: Si la distancia es mayor es obligación que el vehículo tenga un sistema de refrigeración adecuado.

#### CAPITULO III De la utilización del vehículo

ARTICULO 7: Los vehículos destinados al transporte de carne fresca, provistos de licencia sanitaria no podrán ser utilizados para otro tipo de carga.

ARTICULO 8: Se prohibe el transporte de carney vísceras comestibles en el piso del vehículo. La autoridad sanitaria procederá a su decomiso en caso de incumplimiento.

#### CAPITULOIV

# De la carga y descarga del vehículo

ARTICULO 9: El personal que labore en la carga y descarga de carne y visceras comestibles de los vehículos que transportan carne, deberán poseer certificado de salud, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente, Los operarios que presenten heridas y ulceraciones serán removidos temporalmente de sus labores.

ARTICULO 10: El personal a que hace referencia el artículo anterior ha de calzar botas de caucho en buenas condiciones al momento de ejecutar sus labores. También deberá usar gorra y capa de material plástico e impermeable que colocará sobre la camisa, de suerte que tas piezas y cuartos de las carcazas no entren en contacto directo con el vestido o la piel del cargador.

ARTICULO 11: Toda persona dedicada a la manipulación de carne mantendrá estricta higiene personal y evitará la utilizacón de cualquier tipo de joyas durante sus labores.

#### CAPITULO V

De la responsabilidad de los dueños o encargados de los vehículos

ARTICULO 12: Los dueños o encargados de los vehículos que transportan carne están obligados a cumplir en forma estricta con los siguientes requisitos:

- 1: Limpieza exterior del vehiculo después de cada jornada de transporte.
- 2.- Limpieza y desinfección interior que debe efectuarse al inicio de la jornada de trabajo y al término de la

misma, utilizando agua potable a presión de manguera, detergente y agua callente de suerte que los residuos, manchas y malos olores sean removidos.

3. Fumigación mensual del vehículo, con pesticidas aprobados por el Ministerio de Salud.

#### CAPITULO VI De las Licencias

ARTICULO 13: Todo vehículo destinado al transporte de carne para el consumo requiere de una licencia otorgada por la autoridad competente del Ministerio de Salud. La misma tendrá una duración de un año.

PARAGRAFO: La autoridad de salud podrá cancelar la licencia si comprueba la existencia de violaciones graves al presente Decreto o situaciones que implique peligro inminente para la salud de la comunidad.

ARTICULO 14: Cuando el transporte de carne para el consumo, se haga dentro de unárea de sacrificio, la licencia deberá ser obtenida ante las autoridades sanitarias de la respectiva región.

ARTICULO 15: Cuando el transporte de carne para el consumo, se haga hacía la ciudad capital, la licencia se solicitará ante la Oficina Central de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud.

#### CAPITULO VII Sanciones

ARTICULO 16: El Ministerio de Salud conocerá de las infracciones at presente Decreto, las cuales sancionará de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario.

ARTICULO 17: El presente Decreto comenzará a regir a partir de sus promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

DR. ARISTIDES ROYO Presidente de la República

DR. JORGE A . MEDRANO Ministro de Salud.

## AVISOS Y EDICTOS

#### **AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 8013 del 22 de junio de 1979, de la Notarfa Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de julio de 1979, en la ficha 026801, Rollo 2408, Imagen 0136, de la Sección de Micropelícuta (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad WADLOW GROSVENOR PRODUCTIONS (INTERNATIONAL) INC.

L-462501 (Onica publicación)

4

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS No. 79-2 EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COM-

PRAS DEL MINISTERIO DE SALUD invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir: 5 vehículos de doble tracción, para el Programa de Producción de Alimentos de la Dirección de Nutrición (PRESTAMO 525-U-045 AID).

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Sondado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m., del día 16 de agosto de 1979.

Atentamente.

Original Firmado CARLOS M. CORDERO G. Jefe de Compras, a.i.

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 7927 de 20 de junio de 1979, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamä, registrada el 26 de junio de 1979, a la Ficha 009725 Rollo 2381, Imagen 0015, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "COGEHO, COMPANIA DE GESTIONES HOSPITAL ARIAS, S.A."

L-462423 (Gnica publicación)

#### AVISO DE REMATE

RUBIELA CORDOBA TELLO, secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el EANCO NACIONAL DE PANAMA-SU-CURSAL DE DAVID, en contra de la Ejecutada Sociedad denominada SERVICIOS DE TRANSPORTE DAMARC, S. A., en funciones de Alguacil Ejecutora por medio del presente aviso al público.

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PA-NAMA, SUCURSAL DE DAVID, en contra de la Sociedad denominada SERVICIOS DE TRANSPORTE DAMARC, S. A., se ha señalado el día 24 de julio de 1979, para que tenga lugar el REMATE de los bienes Muebles embargados, que se describe a continuación:

Camión Fargo 600, Motor D61FE2J, coior rojode Diesel de Volquete, seis (6) llantas sin diferencial, solamente tiene cabina del chofer y vagón, valor B/ 400,00. Camión Fargo 600, motor 505183, color rojo de volquete, su carrocería y motor necesitan ajuste total, valor B/ 1,800,00.

Servirá de base para el REMATE la suma de B. ?,200. 00 suma que corresponde al Avalúo dado por el Perito a dichos bienes y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes del Avalúo asignado a cada bien.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco porciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4.00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.